



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 562

(29 DIC 2015)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), sustrajo un área de 29,75 ha de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2 de 1959, para el denominado predio “Lote Nuevo”, en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, con el fin de realizar actividades de acopio de material estéril producto de la explotación carbonífera, la construcción de una vía de acceso, de un vivero y de un reservorio de agua.

Que mediante radicado No. 4120-E1-141217 del 09 de noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, un “Acta de concertación para una Compensación Forestal” con la Empresa C.I NORCARBON S.A.S con fecha del 06 de octubre de 2011, donde acuerdan una propuesta de compensación forestal para cumplir con las obligaciones impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionadas con la Resolución No. 1504 de 2010.

Que mediante radicado No. 4120-E2- 41880 del 03 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, realizó traslado del documento entregado por la Empresa denominado “Plan de Establecimiento y Manejo Forestal por Compensación”, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación, en cumplimiento del Artículo Segundo, numeral 2, literales a,b,c y d de la Resolución No. 1504 de 2010.

Mediante radicado No. 4120-E1-134367 del 11 de octubre de 2013, la Empresa C.I. NORCARBÓN S.A.S., presentó el documento “Informe final proyecto de reforestación en un área de 105 hectáreas, mina Norcarbón S.A.S. – Cerrolargo”, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 de 2010.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.167 del 14 de diciembre de 2015, en el cual se hace el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 de 2010, mediante el cual se sustrae un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones a la empresa C.I. NORCARBON S.A. (Hoy C.I. NORCARBON S.A.S.).

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

INFORMACIÓN PRESENTADA

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA SUSTRACCIÓN DE ÁREAS PARA EL PREDIO “LOTE NUEVO” EN LA MINA CERROLARGO

2.1. Obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa C.I. Norcarbón S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Las obras y actividades a realizar en el “LOTE NUEVO”, deben poseer los diseños y programas de mitigación que aseguren como mínimo, que se mantendrán las condiciones del arroyo Santa Cruz en cuanto a caudal y parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por este Ministerio y que forman parte de la descripción general de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento.*
2. *En un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa C.I. NORCARBÓN S.A., deberá presentar a la Dirección de Ecosistemas para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción efectuada, un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, para tal fin se deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:*
 - a. *El proyecto de restauración se debe ajustar a un área igual a la que se debe compensar de acuerdo al área sustraída. Asimismo, se deben presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios donde se hará el programa de restauración.*
 - b. *Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir por lo menos 20 especies de las identificadas por el inventario forestal para el área del proyecto. Entre estas especies se deben emplear las siguientes especies identificadas en los estudios presentados, bajo alguna categoría de especies amenazadas o especies de distribución restringida: cansaviejo*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones"

(Lonchocarpus cf. Sanctae-marthae), Licania arbórea, Parinari pachyphylla, Cedrela odorata, Pachira quinata.

- c. *Para la selección de las otras especies a emplearse en el plan se considerarán los atributos ecológicos de cada una ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.*
- d. *El Plan de Restauración Ecológica debe garantizar el mantenimiento y seguimiento de las acciones planteadas en el área (o áreas) tratada(s), por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, mediante una propuesta para el monitoreo de estas medidas de compensación.*

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE

La información que se describe a continuación es tomada del documento denominado *Plan de establecimiento y manejo forestal por compensación* remitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a esta Dirección mediante oficio radicado con No. 4120-E1-41880 del 03 de agosto de 2011 y del *Informe final proyecto de reforestación en un área de 105 hectáreas, mina Norcarbón S.A.S. – Cerrolargo*, remitido mediante radicado No. 4120-E1-134367 del 11 de octubre de 2013.

Información relacionada con el proceso de cumplimiento a las obligaciones establecidas por compensación

El acta de concertación de compensación forestal acogida mediante el Auto No.437 del 20 de septiembre de 2011 de CORPOCESAR, reúne las respectivas compensaciones forestales requeridas por los permisos de aprovechamiento forestal y sustracción del predio "Lote Nuevo" (Tabla 1).

Tabla 1. Resoluciones involucradas en la concertación de la compensación forestal de la Empresa C.I NORCARBÓN S.A.S

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO	TEMA	HECTÁREAS A COMPENSAR
1209 de 24 de junio de 2010	Aprovechamiento Coluvión	21,53
1504 del 4 de agosto de 2010	Sustracción "Lote Nuevo"	29,75
1877 del 27 de septiembre de 2010	Aprovechamiento "Lote Nuevo"	29,33
454 del 5 de marzo de 2010	Aprovechamiento Canime Sur	23,9

Fuente: "Acta de concertación de compensación forestal"

Plan de compensación mediante proyecto de reforestación de 105 ha en la Mina Cerrolargo

Localización y objetivo

Se plantea realizar el Plan de establecimiento y manejo forestal por compensación en un área de propiedad de la Empresa NORCARBÓN S.A.S., superficie cercana al

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones"

sitio de la sustracción, localizada en Cerrolargo, municipio de la Jagua de Ibirico. Esta área se ubica hacia el Botadero Norte de la mina Cerrolargo, donde discurren varios cursos de agua como: arroyo Santa Cruz, caño Los Naranjos y caño Helenita. Se presentan las coordenadas de los tres (3) polígonos donde se está realizando la reforestación (Tabla 2), indicando un área de 40 ha sembradas para el primero y 27 ha sembradas para los otros dos respectivamente.

Se señala que se ha implementado la reforestación protectora y protectora-productora en 105 hectáreas con especies nativas protectoras pertenecientes al área.

Descripción general del área

El documento *Plan de establecimiento y manejo forestal por compensación* describe los siguientes aspectos:

- Tenencia de la tierra
- Vías y servidumbre
- Aspecto socio-económico
- Geomorfología
- Uso del suelo
- Unidades edafológicas
- Condiciones climáticas
- Fauna
- Vegetación
- Zona de vida
- Conflictos ambientales

Tabla 2. Listado de coordenadas polígonos del proyecto de reforestación Polígono 1

A1 = 40 HA SEMBRADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.084.910.1	1.548.509.3
2	1.084.910.1	1.548.519.4
3	1.085.071.7	1.548.798.6
4	1.085.235.1	1.548.714.0
5	1.085.290.0	1.548.748.4
6	1.085.338.2	1.548.918.9
7	1.085.530.2	1.548.902.9
8	1.085.713.1	1.548.774.4
9	1.085.745.5	1.548.765.0
10	1.085.766.6	1.548.724.2
11	1.085.764.5	1.548.703.7
12	1.085.784.3	1.548.689.1
13	1.085.848.3	1.548.688.9
14	1.085.931.5	1.548.681.2
15	1.086.046.7	1.548.724.5
16	1.086.140.7	1.548.742.8
17	1.086.243.6	1.548.772.8
18	1.086.249.9	1.548.748.1
19	1.086.254.0	1.548.704.2
20	1.086.241.9	1.548.685.0
21	1.086.188.9	1.548.662.9
22	1.086.169.2	1.548.642.5
23	1.086.101.3	1.548.632.1
24	1.086.038.3	1.548.589.1
25	1.085.928.6	1.548.545.5
26	1.085.850.4	1.548.539.9
27	1.085.817.0	1.548.545.9
28	1.085.734.2	1.548.537.0
29	1.085.696.9	1.548.547.3
30	1.085.656.5	1.548.550.2
31	1.085.640.1	1.548.558.2
32	1.085.622.5	1.548.533.9
33	1.085.573.4	1.548.504.3
34	1.085.554.6	1.548.521.3
35	1.085.540.1	1.548.528.9
36	1.085.512.2	1.548.532.7
37	1.085.481.2	1.548.531.9

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones"

38	1.085.459.1	1.548.525.2
39	1.085.449.0	1.548.505.0
40	1.085.447.0	1.548.491.2
41	1.085.405.3	1.548.469.6
42	1.085.400.2	1.548.451.5
43	1.085.400.2	1.548.451.5
44	1.085.294.0	1.548.433.0
45	1.085.238.1	1.548.442.2
46	1.085.213.9	1.548.464.5
47	1.085.193.6	1.548.518.4
48	1.085.131.0	1.548.534.0
49	1.085.097.1	1.548.530.3
50	1.085.086.0	1.548.518.0
51	1.084.910.1	1.548.509.3

Polígono 2

A2 = 27 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
4	1.085.681.9	1.548.482.0
5	1.085.777.3	1.548.456.5
6	1.085.893.5	1.548.472.2
7	1.085.988.2	1.548.484.4
8	1.086.118.8	1.548.500.0
9	1.086.457.5	1.548.553.0
10	1.086.457.5	1.548.553.0
11	1.086.582.6	1.548.559.9
12	1.086.655.2	1.548.568.8
13	1.086.887.2	1.548.619.6
14	1.087.197.1	1.548.637.2
15	1.086.834.0	1.548.906.0
16	1.086.246.3	1.548.874.5
17	1.086.243.6	1.548.772.8
18	1.086.249.9	1.548.748.1
19	1.086.254.0	1.548.704.2
20	1.086.241.9	1.548.685.0
21	1.086.188.9	1.548.662.9
22	1.086.169.2	1.548.642.5
23	1.086.101.3	1.548.632.1
24	1.086.038.3	1.548.589.1
25	1.085.928.6	1.548.545.5
26	1.085.5850.4	1.548539.9
27	1.085.817.0	1.548545.9
28	1.085.734.2	1.548537.0
29	1.085.696.9	1.548547.3
30	1.085.656.5	1.548550.2
31	1.085.640.1	1.548558.2
32	1.085.622.5	1.548558.2
33	1.085.573.4	1.548504.3
4	1.085.681.9	1.548482.0

Polígono 3

A3 = 27 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.085.765.6	1.548.243.4
2	1.086.112.5	1.548.270.1
3	1.086.342.5	1.548.282.8
4	1.086.566.5	1.548.321.3
5	1.086.723.6	1.548.345.1
6	1.086.983.2	1.548.372.9
7	1.087.113.4	1.548.376.6
8	1.087.220.6	1.548.385.1
9	1.087.324.7	1.548.402.7
10	1.087.086.7	1.548.084.7
11	1.086.904.9	1.547.904.7
12	1.086.848.9	1.547.926.6
13	1.086.663.1	1.547.950.0
14	1.086.584.7	1.547.956.6
15	1.086.568.2	1.548.006.9
16	1.086.511.9	1.548.063.1
17	1.086.389.6	1.547.990.3
18	1.086.282.3	1.547.988.2
19	1.086.193.1	1.547.982.2
20	1.086.089.8	1.548.053.2
21	1.086.056.4	1.548.062.0
22	1.085.910.7	1.548.066.4
23	1.085.880.7	1.548.093.9
1	1.085.765.6	1.548.243.4

Fuente: "Informe final proyecto final de reforestación en un área de 105 hectáreas Mina Norcarbón S.A.S – Cerrolargo"

Actividades desarrolladas

- Adquisición o producción de material vegetal

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

El material vegetal fue propagado en los municipios de La Jagua de Ibirico y Curumaní. El espectro de las especies vegetales utilizadas del plan de compensación forestal tomó en cuenta el listado de especies sugeridas en las Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y las sugerencias de CORPOCESAR, presentando el siguiente listado:

Tabla 2. Listado de especies empleadas en el proyecto de reforestación

N°	NOMBRE COMUNES	NOMBRE CIENTIFICO
1	Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>
2	Algarrobo	<i>Hymenea courbaril</i>
3	Campano	<i>Samanea sp.</i>
4	Camajon	<i>Sterculia apétala</i>
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
6	Ceiba Bonga o Bruja	<i>Ceiba pentandra</i>
7	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>
8	Cañaguate	<i>Tabebuia crisantha</i>
9	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>
10	Gusanero	<i>Astroniun graveolens</i>
11	Iguá Amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i>
12	Jobo	<i>Spondias mombin L.</i>
N°	NOMBRE COMUNES	NOMBRE CIENTIFICO
13	Mulato, Chicho, Espino blanco	<i>Acacia polyphlla</i>
14	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
15	Papayote	<i>Coclospermun vitrifallum</i>
16	Perehuetano	<i>Parinariun pachyphyllum</i>
17	Puy	<i>Tabebuia bilbergii</i>
18	Roble	<i>Tabelula rosea</i>
19	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
20	Uvito	<i>Cordia dentata</i>
21	Yaguaro	<i>Sp</i>

Fuente: Cuadro N° 4 en “Informe final proyecto final de reforestación en un área de 105 hectáreas Mina Norcarbón S.A.S – Cerrolargo”

- Siembra

Las actividades silviculturales realizadas dentro del establecimiento de la plantación son:

- Limpia
- Trazado
- Plateo (diámetro de 1 m)
- Ahoyado (0,3 x 0,3 x 0,5 m)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones"

- Aplicación de abono orgánico (500 gr por plántula)
- Aplicación de hidrotenedor (5 gr por plántula)
- Control fitosanitario (Lorsban en polvo)
- Siembra
- Control de incendios

- Aislamiento de la plantación

Se estableció un aislamiento a la plantación establecida a través de un cercado de doce (12) kilómetros, con las siguientes características:

- Distancia entre postes de dos (2) metros, para un total de 7000 unidades de la especie *Prosopis juliflora*
- Cuatro hilos de alambre de púas

Conclusiones

Una vez terminadas las actividades silviculturales del establecimiento de la plantación, a través del cuadro de control de siembra por especies se encontró que:

- Se establecieron 59 hectáreas de plantación con una densidad de siembra de 1100 árboles/hectárea; 46 hectáreas con una densidad de 600 árboles/hectárea; para un total de plantación de 105 hectáreas y una cantidad de 71262 árboles plantados.
- Se establecieron doce (12) kilómetros de aislamiento de la plantación mediante cercado con alambre de púas.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas como compensación a la sustracción del predio "Lote Nuevo", consignadas en el Artículo primero de la Resolución No. 1504 de 2010, se exponen las siguientes consideraciones:

3.1. En relación al Numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No.1504 de 2010.

En relación con la realización de muestreos en el arroyo Santa Cruz de los principales parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos durante al menos una vez al año en el transcurso de la ejecución de las actividades de relleno y construcción de la vía, la Empresa C.I NORCARBÓN S.A.S., no ha remitido evidencia alguna de la realización y resultados correspondientes a dichos muestreos así como tampoco información que sustente el motivo por el cual no se ha llevado a cabo esta obligación.

3.2. En relación al Numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No.1504 de 2010

Debe señalarse que si bien el Acta de concertación para la compensación forestal acogida por el Auto No. 437 del 20 de septiembre de 2011 de CORPOCESAR reúne todas las obligaciones adquiridas por la Empresa C.I NORCARBÓN S.A.S por aprovechamiento forestal único y sustracción, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- mediante la Resolución No. 843 del 27 de agosto de 2013 es clara al precisar que: "...si bien la Empresa C.I NORCARBÓN S.A.S., en el programa de compensación propuesto incluye varias obligaciones de compensación, hay que señalar que en el presente concepto técnico solo se tendrán en cuenta aquellas establecidas por las autorizaciones de aprovechamiento forestal único, por cuanto la

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

medida de compensación relacionada con la sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, debe ser evaluada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En este sentido, esta Dirección es quien tiene la competencia para hacer el seguimiento a las obligaciones adquiridas por la Empresa C.I NORCARBÓN S.A.S por la sustracción de un área de 29,75 ha de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones. En consecuencia, la compensación forestal remitida por la Empresa corresponde a un proyecto de recuperación del área a través del establecimiento de plantaciones forestales protectoras más no responde al desarrollo de un plan de restauración ecológica, tal como fue establecido como obligación: “...la empresa C.I. NORCARBÓN S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Ecosistemas para su evaluación y aprobación, como compensación por la sustracción efectuada, un Plan de Restauración Ecológica como un proceso de restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, para tal fin se deberá tener en cuenta...”

Así, las actividades desarrolladas dentro de un plan de restauración parten de la selección de un ecosistema de referencia que brinde información de un estado pre-disturbio el cual representa la condición futura o destino sobre el que se proyecta el diseño de la restauración. Un proceso de restauración pretende asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado mediante estudios sobre su estructura, composición y funcionamiento. En el caso del plan de compensación presentado por el solicitante este objetivo no se cumple puesto que la reforestación es un proceso de recuperación que para el caso, se basa en una revegetalización que pretende retomar la utilidad de un ecosistema pero sin tener como referencia un estado pre-disturbio.

Asimismo, si bien el Plan menciona la revegetalización con especies nativas, no fue considerado el empleo de las especies identificadas como de distribución restringida o bajo alguna categoría de amenaza, tal como se estableciera en los numerales b y c del numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución 1504 de 2010.

Si bien la empresa C.I. NORCARBÓN S.A.S ha realizado esfuerzos e inversiones para la implementación del Plan de compensación concertado mediante el Auto No 437 del 20 de septiembre de 2011 de CORPOCESAR, la Resolución No. 1504 de 2010 es un acto administrativo previo que especificó puntualmente como obligación el desarrollo de un Plan de Restauración Ecológica. En este orden de ideas y teniendo en cuenta la iniciativa llevada a cabo, se considera que con el objetivo de acercarse al cumplimiento expreso de las obligaciones impuestas por la mencionada Resolución, se requiere que la empresa implemente acciones orientadas a desarrollar un proceso de restauración ecológica.

4. CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones precedentes y ciñéndose a las obligaciones establecidas a la Empresa C.I NORCARBÓN S.A.S., mediante la Resolución 1504 de 2010 para la compensación por sustracción de un área de 29,75 ha de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones para el establecimiento del predio “Lote Nuevo”, se establece que:

- a. La empresa C.I NORCARBÓN S.A.S., no ha dado cumplimiento a la obligación establecida como compensación por la sustracción de la Reserva Forestal

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

Serranía de los Motilones para el establecimiento del predio “Lote Nuevo” establecida en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, en relación a la presentación de informes “*al menos una vez al año, durante la ejecución de las actividades del relleno y construcción de la vía...*”, con los resultados de los muestreos de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos e hidrobiológicos y de medición de caudal del arroyo Santa Cruz acompañados de un análisis comparativo con similares resultados procedentes de la línea base establecida para el Plan de Manejo Ambiental. La Empresa deberá informar a esta Dirección en un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la obligación. En caso contrario, se procederá a la apertura de un proceso sancionatorio.

b. Con el objetivo de que las actividades realizadas se ajusten a los requerimientos del numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución No. 1504 de 2010, la empresa C.I NORCARBÓN S.A.S, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente en un término no mayor a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, la siguiente información:

- Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- Seleccionar y caracterizar un ecosistema de referencia con el objetivo de darle un alcance de restauración al proceso de restauración iniciado por la empresa.
- Definir los elementos tensionantes y disturbios presentes en el área a restaurar.
- Definir las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.
- Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.
- Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.
- Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, de acuerdo con la Resolución No. 1504 de 2010.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones"

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Requerir a la **EMPRESA CI NORCARBON S.A.S.**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten ante esta Dirección, de cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1504 del 04 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dará lugar al inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2. La **EMPRESA CI NORCARBON S.A.S.**, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente en un término no mayor a cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los ajustes los requerimientos de las actividades realizadas según el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 1504 de 2010, la siguiente información:

- a. Localización precisa y diferenciada del área en donde se llevará a cabo el Plan de Restauración de las 29,75 ha, estableciendo las coordenadas de los vértices que forman el polígono del área, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b. Seleccionar y caracterizar un ecosistema de referencia con el objetivo de darle un alcance de restauración al proceso de restauración iniciado por la empresa.
- c. Definir los elementos tensionantes y disturbios presentes en el área a restaurar.
- d. Definir las estrategias de manejo de los tensionantes en el área a restaurar.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1504 del 04 de agosto de 2010 y se adoptan otras determinaciones"

- e. Descripción de las estrategias y actividades requeridas para complementar las acciones de reforestación hacia un proceso de restauración en el que se evidencie una mínima trayectoria sucesional basada en la composición y estructura del ecosistema de referencia.
- f. Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas según las etapas del avance de la restauración, estableciendo indicadores de efectividad del proceso de acuerdo con criterios de estructura, función y composición del área restaurada con respecto al ecosistema de referencia seleccionado.
- g. Cronograma de actividades ajustado a tiempo real, teniendo en cuenta que el mantenimiento de las acciones planteadas en el área a restaurar debe realizarse por lo menos durante un periodo de 6 (seis) años, de acuerdo con la Resolución No. 1504 de 2010.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo a la empresa C.I. NORCARBON S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2015


MARIA CLAUDIA GARCIA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Contratista MADS 
Reviso: Fernando Santos Martínez Contratista MADS 
V°B°: Luis Francisco Camargo Cordinador del GGIBSE -MADS
Expediente: SFR0023